

Peritaje Jurídico – Legal, referente a LAS FUNCIONES Y EL ROL DEL ORIENTADOR ESCOLAR, EN COLOMBIA. Realizado y elaborado, por el Perito en Legislación Educativa: JOSHUA ELIJAH GERMANO, con 20 años de experticia. Ponente en 3.946 conferencias. Autor de 4 libros en el tema de la Legislación Educativa. Autor de las Tutelas: T – 532 de 2020; T – 337 de 2022; T – 249 de 2024, revisadas por la Corte Constitucional. Aportante en la figura de “*Amicus Curiae*”, para tres (3) leyes de la república y artículo 05 parágrafo de la ley 2025 de 2020. WhatsApp Institucional: 305 416 01 14
06 de Nov / 2025.

ROL Y FUNCIONES DEL ORIENTADOR ESCOLAR EN COLOMBIA.

ANÁLISIS TAXATIVO, Y MARCO JURÍDICO DEL ROL DEL DOCENTE ORIENTADOR, EN EL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO: DELIMITACIÓN FUNCIONAL, NO CLÍNICA, Y RUTAS DE REMISIÓN.

El presente informe, constituye un análisis exhaustivo, y rigurosamente fundamentado, en la normativa vigente de la República de Colombia, vigente; con el propósito, de establecer, las funciones taxativas del Docente Orientador y demarcar, de manera precisa e irrefutable, el límite de su intervención, excluyendo las prácticas clínicas, médicas o terapéuticas sostenidas. El estudio se centra, principalmente en la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 ¹, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 ³, y la Ley 1090 de 2006 ⁴, que regula el ejercicio de la Psicología.

1

El objetivo central, es proveer un documento integral, que sirva como referente de guía, para las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), directivos docentes, y los propios orientadores, garantizando que el ejercicio de la función pública, en el ámbito educativo, se adhiera estrictamente al marco legal establecido por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y las demás normas legales, vigentes.

Fundamentos Legales y Naturaleza del Cargo Docente Orientador.

El cargo de Docente Orientador, no es una función administrativa, ni clínica, sino un cargo de naturaleza docente, que se inscribe dentro del Sistema Especial de Carrera Docente del país, lo cual define inmediatamente su ámbito de acción y sus limitaciones funcionales.

El Marco Legal, Estructural, del Servicio Docente.

La existencia y la descripción de las funciones, para cualquier cargo público en Colombia, se fundamentan en la Constitución Política, que en sus artículos 122, 123 y 125, establecen, el principio de legalidad, señalando que: "No habrá empleo público, que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento".

De esta manera, emerge como taxativo e inexcusable, que el ejercicio de las funciones, debe realizarse, en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento [1 (p. 1)].

El régimen especial de los educadores estatales, se rige por la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y el Decreto Ley 1278 de 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) [1 (p. 1, 2)]. La clasificación del Docente Orientador, se encuentra detallada en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. El artículo 2.4.6.3.3 de este Decreto, modificado posteriormente, establece tres (3) tipos de cargos docentes:

- i) docentes de aula,
- ii) **docentes orientadores**, y
- iii) docentes de apoyo pedagógico [1 (p. 2)].

La clasificación del Orientador, dentro de la categoría de "Docente" [1 (p. 2)], es un punto de partida fundamental. Esta categorización, implica que, aunque el profesional pueda poseer un título en Psicología, Trabajo Social o Terapia Ocupacional, su rol primario y su misión se enmarcan en la **función docente**, que consiste en la realización directa con los estudiantes de los procesos sistemáticos de enseñanza, aprendizaje y formación [1 (p. 15)].

Esta clasificación legal, establece un marco operativo que, subordina cualquier intervención de índole psicosocial, a la finalidad educativa y preventiva, mas no clínica.

Esto traduce, que el docente Orientador, es un educador especializado, en la dimensión psicosocial y de la convivencia, más nunca debe operar o actuar en el marco o en el rol de un "terapeuta intrainstitucional".

Incorporación Específica del Rol: La Resolución 003842 de 2022.

En desarrollo de la facultad, asignada al Ministerio de Educación Nacional (MEN), por el Decreto 1075 de 2015, se expidió, la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, que adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos docentes [1 (p. 1, 4), 2]. Este Manual (Anexo Técnico I), contiene la descripción **taxativa, precisa, concreta**, de las funciones del Docente Orientador.

La definición legal, del Docente Orientador (Sección 2.2 del Manual) lo establece, como: "el profesional de la educación responsable de: formular y/o asesorar proyectos y propuestas pedagógicas en el marco de la **prevención de riesgos psicosociales y la promoción de la salud mental**" [1 (p. 30)].

Además, se encarga de: "**orientar, remitir y realizar seguimiento**, a los estudiantes que lo requieran, de manera que, establece las rutas de trabajo y los contactos interinstitucionales necesarios para la atención oportuna, de casos especiales" [¹ (p. 30)].

La terminología utilizada por el legislador, y por el ente regulador (MEN), es altamente significativa. El foco se dirige hacia: "la **prevención** de riesgos y la **promoción** de la salud mental", campos que pertenecen, a la salud pública y la psicología comunitaria, o educativa.

En el ámbito de la gestión pública, la ley utiliza deliberadamente, términos como:

- (i) *prevención,*
- (ii) *promoción y*
- (iii) *remisión,*

en lugar de usar términos como: "*diagnóstico, tratamiento o terapia*", lo que subraya, la exclusión del manejo clínico sostenido. La función del Docente Orientador, no es tratar patologías, sino gestionar, el contexto educativo y garantizar, la vinculación efectiva del estudiante, con el sistema de salud o protección, cuando se detecta una necesidad, que supera el ámbito escolar.

3

Respecto a la formación, los requisitos habilitantes incluyen títulos en Licenciatura en Psicología y Pedagogía, o títulos universitarios en Psicología, Trabajo Social o Terapia Ocupacional [¹ (Sec. 2.2.4, p. 33), ²⁴]. Es fundamental, comprender que, si bien la formación de base puede ser clínica, (en el caso de los psicólogos), el ejercicio de la profesión, dentro del cargo público, de: "Docente Orientador", queda supeditado, al marco funcional y normativo de la educación, al manual de funciones y a los acuerdos internos laborales que NO incluyan manejos clínicos, médicos, ni terapéuticos, **ver Sentencia T – 532 DE 2020**.

Desglose Taxativo, de Funciones del Docente Orientador (Res. 003842 de 2022).

La Resolución 003842 de 2022, detalla las responsabilidades del Docente Orientador, a través de la descripción de sus competencias funcionales, (cómo actúa) y sus funciones específicas (qué hace), limitando su rol, a la gestión psicosocial-educativa.

Competencias Funcionales y Marco de Gestión.

Las competencias funcionales del Docente Orientador, según el Manual de Funciones [¹ (Sec. 2.2.1, p. 31)], se evalúan, en tres áreas de gestión, de acuerdo con el artículo 2.4.1.5.2.4. del Decreto 1075 de 2015.

Gestión Académica:

Esta área evalúa, competencias relacionadas con la aplicación de estrategias de orientación psicosocial, pedagógicas y evaluativas. Las cuatro competencias clave son:

1. Planeación, organización y participación en proyectos de orientación psicosocial, articulándolos con la planeación pedagógica institucional [1 (p. 31)].
2. Dominio de saberes para la orientación psicosocial, académica, prevención de riesgos y convivencia escolar [1 (p. 31)].
3. Capacidad psicosocial y pedagógica en la atención a estudiantes y sus familias (énfasis en la atención de apoyo, no clínica) [1 (p. 31)].
4. **Conocimiento y aplicación de protocolos de atención integral** [1 (p. 31)]. Este último punto es crucial, ya que el uso de protocolos, implica la aplicación de respuestas estandarizadas y predefinidas, como los Primeros Auxilios Psicológicos, **que son la base de la intervención no terapéutica.**

4

Gestión Administrativa:

El Orientador, debe demostrar, conocimiento y cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos. Dos competencias son evaluadas:

1. Uso eficiente de recursos pedagógicos institucionales [1 (p. 31)].
2. **Participación y seguimiento, en la aplicación de normatividad vigente, las rutas de atención, y los procesos participativos estudiantiles e institucionales** [1 (p. 31)]. La referencia a la aplicación y seguimiento de las rutas de atención, refuerza el rol del Orientador como gestor de procesos y garante del cumplimiento normativo, y no como ejecutor de tratamientos clínicos o terapéuticos; lo que si resalta es que es el orientador, “quien más debe saber y conocer”, acerca de la legislación educativa y de protocolos y normas, a la hora de desempeñar su rol y “orientar” a los otros docentes.

Gestión Comunitaria:

Esta área evalúa, la capacidad de interactuar, con la comunidad educativa, potenciando la actividad pedagógica en el entorno social, cultural y productivo [1 (p. 31)]. Se evalúan, la Comunicación Institucional y la Interacción con la Comunidad y el Entorno [1 (p. 31)].

Listado Taxativo, de las Quince (15) Funciones Específicas de Ley.

Las funciones específicas del Docente Orientador, listadas en la Sección 2.2.3 del Anexo I de la Resolución 003842 de 2022 [1 (p. 32-33)], confirman, que su labor es esencialmente, de planificación, promoción, remisión y seguimiento.

1. Participar, en los procesos de planeación y gestión institucional, formulación y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE) [1 (p. 32)].
2. Diseñar, y evaluar, el Plan Operativo Anual de Orientación Escolar [1 (p. 32)].
3. Acompañar y participar, en el desarrollo de **estrategias psicosociales que promuevan y fortalezcan, lo socioemocional** [1 (p. 32)].
4. Participar en los comités internos de trabajo, que se creen por Ley, o por decisiones institucionales (ej. Comité de Convivencia) [1 (p. 32)].
5. Participar en los espacios y procesos especializados, gestionados por el MEN o secretarías de educación, para el fortalecimiento de capacidades [1 (p. 32)].
6. **Orientar a los directivos docentes, docentes y administrativos**, en el diseño y ejecución de estrategias, tendientes a garantizar, el respeto de los derechos humanos de los estudiantes [1 (p. 32)].
7. Promover, la comunicación asertiva y la cultura de la participación de la familia, y demás miembros de la comunidad educativa [1 (p. 32)].
8. Participar, en los procesos institucionales, en conjunto con los comités responsables de la **aplicación de los protocolos y rutas de atención psicosocial** [1 (p. 32)].
9. Promover, la activación oportuna del sistema de alertas tempranas y propiciar estrategias para la prevención, promoción, atención y seguimiento de las situaciones que afectan la sana convivencia [1 (p. 32)].
10. Diseñar, implementar y evaluar, acciones que contribuyan con la **orientación vocacional, profesional y socio ocupacional** [1 (p. 32)]. Esta es una función educativa clara, reforzada por normatividad como la Ley 2119 de 2021.⁵
11. Diseñar y orientar, estrategias de prevención, sobre riesgos psicosociales y las problemáticas identificadas [1 (p. 32)].
12. Prestar **atención y asesoría a estudiantes y sus familias**, en lo referido a la orientación psicosocial, socioemocional y escolar [1 (p. 32)]. Esta es la función de contacto directo que, sin embargo, se limita a la *orientación y asesoría*, no a la terapia clínica sostenida. NO incluye visitas domiciliarias o conexos, eso NO está contemplado.

13. **Gestionar, y articular, la participación de otras entidades, organizaciones y autoridades competentes**, para intercambiar experiencias, y recibir apoyo institucional que favorezca, el desarrollo integral del estudiante [¹ (p. 33)].
14. **Realizar, el registro y seguimiento establecido por el establecimiento educativo de los casos remitidos**, por los docentes, directivos docentes o cualquier miembro de la comunidad educativa, acorde con la ley, sobre tratamiento de datos e información, proponiendo estrategias de prevención e intervención, en el manejo de situaciones particulares [¹ (p. 33)].
15. Las demás, que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente orientador [¹ (p. 33)].

La preponderancia, de las funciones de diseño, planeación, articulación y remisión demuestra que, el Docente Orientador es primariamente un **gestor de casos y promotor de programas**. Las funciones 13 y 14 son las más determinantes para la delimitación no clínica, ya que le obligan a ser el punto de enlace, del sistema educativo.

6

Ante una necesidad que desborde la orientación, (es decir, una necesidad clínica o de protección, o terapéutica), el límite funcional se activa, y el Docente Orientador, asume el rol de garante del *referral* (remisión) para que el caso, sea asumido por los entes competentes del sistema de salud o protección, tal como lo confirman, estudios sobre la remisión de casos a servicios clínicos.⁷

El Orientador y la Convivencia Escolar: Ley 1620 de 2013 y Ruta de Atención Escolar.

La Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, y su reglamentario el Decreto 1965 de 2013⁹, establecen, el protocolo obligatorio que, el Docente Orientador debe seguir, ante situaciones que afectan la convivencia, delimitando con claridad su rol de respuesta a la crisis y remisión obligatoria.

Rol en la Ley 1620 de 2013.

El Docente Orientador, es un actor clave en la implementación, de la Ley 1620 de 2013. Sus responsabilidades incluyen, liderar el Comité Escolar de Convivencia¹¹ y promover estrategias que fomenten la convivencia, el ejercicio de los derechos humanos y la prevención de la violencia escolar.¹¹ Se le asigna la tarea de: "Orientar estrategias y programas de comunicación, para la movilización social, relacionadas con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos".¹²

Además, el Orientador, debe asegurar, la integración operativa de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, en la planeación institucional, incorporando los componentes de promoción, prevención y los protocolos establecidos para la atención.¹¹

La Ruta de Atención Integral y el Límite de la Intervención clínica o terapéutica.

La Ruta de Atención Integral, consta de cuatro (4) componentes obligatorios e inexcusables:

(i) **Promoción,**

(ii) **Prevención,**

(iii) **Atención y Seguimiento.**¹³ El Docente Orientador lidera la fase de **Promoción** (fomento de competencias socioemocionales) y **Prevención** (identificación y mitigación de riesgos) [¹ (Func. 3, 11)].

La fase de **Atención** aborda las situaciones que afectan la convivencia. La normativa distingue tres tipos de situaciones:

- **Situaciones Tipo I:** Conflictos manejados inadecuadamente que no generan daño al cuerpo o a la salud (ej. altercados verbales).¹⁴ Estos se manejan internamente con el docente, directivo y el Comité de Convivencia (con apoyo del Orientador).
- **Situaciones Tipo II y Tipo III:** Implican daños al cuerpo, la salud o la vulneración de derechos.

Ante situaciones Tipo II o, especialmente, Tipo III, el protocolo de actuación exige la **remisión obligatoria** a entidades externas al sistema educativo, como la Policía Nacional, Comisarías de Familia, ICBF, o el Sistema de Salud.¹⁵ Por ejemplo, en casos de presunto maltrato familiar, el Orientador debe "elaborar un reporte detallado a la comisaría de familia" y gestionar el caso fuera del aula.¹⁴

Esta obligación de remitir opera como la barrera operativa que impide la intervención clínica sostenida dentro del centro educativo. Si el Docente Orientador estuviese facultado para brindar tratamiento clínico, el protocolo de atención permitiría escalar a dicha intervención intrainstitucional. Dado que la norma obliga a remitir externamente al Sistema de Salud o de Protección, queda demostrado que la intervención clínica es una función extramural al establecimiento educativo. La responsabilidad del Orientador en estas fases se reduce a la respuesta inmediata de crisis y la gestión de la remisión.

3.3. Los Primeros Auxilios Psicológicos (PAP) como Respuesta No Clínica

La única intervención psicológica directa y con finalidad de atención inmediata que se espera del Docente Orientador en situaciones de crisis (previas a la remisión) es la aplicación de los protocolos de atención integral [¹ (p. 31)], que incluyen la provisión de **Primeros Auxilios Psicológicos (PAP)**.¹⁶

Los PAP son una técnica de soporte y contención emocional inmediata, no una modalidad de terapia.¹⁷ Su propósito es estabilizar a la persona afectada, reducir los niveles de estrés y facilitar el enlace con ayuda profesional a largo plazo.¹⁸ La labor de PAP se enfoca en la escucha activa, proveer calma y realizar el contacto con los servicios profesionales que sí se encargarán del tratamiento (Sistema de Salud).¹⁷

El Docente Orientador interviene en dos ejes temporales: la **crisis inmediata** (con PAP) y la **gestión a largo plazo** (a través del seguimiento de la remisión). El marco legal no soporta el tiempo, la infraestructura ni los recursos para una intervención sostenida. Si un estudiante requiere tratamiento terapéutico continuado (ej. 10 o 20 sesiones), esto desborda la función de Orientación y debe ser asumido por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Marco Regulatorio del Ejercicio de la Psicología: La Ley 1090 de 2006.

Dado que una parte significativa de los Docentes Orientadores, son profesionales de la Psicología, la Ley 1090 de 2006, que reglamenta dicha profesión y establece el Código Deontológico y Bioético ⁴, actúa como un límite ético ineludible, para el ejercicio de sus funciones.

Principios de la Ley 1090 de 2006, y el Deber de Competencia.

La Ley 1090 de 2006, establece principios universales para el psicólogo, siendo el de **Competencia**, un principio crucial para este análisis. Este principio, obliga a mantener, los más altos estándares de la profesión y garantiza que el profesional solo ejerza dentro de los límites de su formación y experiencia.¹⁹ La Ley exige que el psicólogo se abstenga, de: "emitir conceptos profesionales sobre dominios respecto de los cuales no tiene conocimiento fundamentado".¹⁹ Por extensión, el psicólogo, debe abstenerse de realizar actos que, aunque entren en su dominio profesional, no puedan ser ejecutados con la calidad, frecuencia o privacidad requerida debido a las limitaciones del entorno laboral.

Consecuencias Deontológicas, de la Intervención Clínica en el Ámbito Escolar.

El Docente Orientador, se encuentra en un rol funcional definido por el MEN (ámbito educativo) que prioriza la prevención, la promoción y la gestión institucional [1 (p. 30)]. Intentar asumir la psicoterapia clínica sostenida dentro del ámbito escolar, en contravía de su Manual de Funciones y de la disponibilidad de tiempo y recursos, generaría un conflicto ético y legal:

1. **Conflicto de Tiempo y Prioridad:** El tiempo laboral del Orientador está mayoritariamente asignado a la docencia (entendida como formación no lectiva), planificación institucional, participación en comités y gestión de programas colectivos. Una intervención clínica adecuada requiere continuidad, frecuencia y sesiones de duración específica, lo cual es incompatible con la carga docente y de gestión.
2. **Confidencialidad y Setting:** El contexto escolar carece de la infraestructura clínica necesaria para garantizar la confidencialidad absoluta y el *setting* terapéutico que requieren los tratamientos de patologías graves.

9

Si un Docente Orientador intenta realizar una intervención clínica que su función administrativa (Res. 003842) no le permite ejecutar de manera competente, podría incurrir en una violación directa del Principio de Competencia de la Ley 1090 de 2006, lo cual conlleva consecuencias deontológicas, disciplinarias e incluso en casos delicados consecuencias (penales).

Remisión, como Acto de Responsabilidad Profesional.

La remisión a un profesional clínico o al sistema de salud (Función 13 y 14 de la Resolución 3842 de 2022) [1 (p. 33)] no constituye una omisión, sino el cumplimiento estricto del deber ético y profesional. Cuando el Orientador identifica una necesidad que requiere intervención terapéutica, su deber ético (Ley 1090 de 2006) exige, garantizar, que el estudiante reciba la atención más competente posible. Si el ambiente escolar, no permite esta atención, la única vía ética y funcionalmente correcta es la remisión. Este acto de derivación es, en sí mismo, un acto de responsabilidad profesional que delimita el alcance de la intervención intra-escolar. La existencia de dificultades en la articulación entre el sistema educativo y el sistema de salud en Colombia ⁷ exacerba, la necesidad de definir fronteras claras. Esta dificultad operativa podría llevar al Orientador a asumir responsabilidades clínicas por necesidad o inercia, un riesgo que debe ser neutralizado por la rigurosa aplicación de las funciones taxativas y el principio de competencia.

Delimitación Rigurosa: Orientación Escolar, No es Intervención Clínica.

La evidencia normativa, y legal, converge en la clara exclusión y prohibición, de cualquier intervención de tipo clínico, médico o terapéutico en las funciones taxativas, del Docente Orientador.

Análisis Funcional Comparativo: Exclusión de Manejo Clínico, Médico o Terapéutico.

La Resolución 003842 de 2022, el documento que detalla las funciones, evita intencionalmente la adopción de vocabulario propio del ámbito sanitario. No se incluyen términos como "psicoterapia", "diagnóstico de patología", "tratamiento continuado" o "prescripción" en la descripción del cargo.

- **Intervención Médica/Farmacológica:** La función médica, está completamente fuera del ámbito del Docente Orientador. Cualquier necesidad, de manejo médico, psiquiátrico o farmacológico, debe ser remitida de inmediato a la Entidad Prestadora de Salud (EPS) del estudiante.
- **Intervención Terapéutica Sostenida:** La psicoterapia, es una función exclusiva, del ámbito clínico. El rol del Docente Orientador, es el de **orientación psicosocial y ajuste académico/social**.²⁰ El psicólogo educativo, se enfoca en optimizar el rendimiento, y la adaptación académica; el clínico se enfoca en tratar, los problemas psicológicos y emocionales.²¹

10

El Orientador, es un pilar de la política de **corresponsabilidad** (familia, escuela, Estado) establecida por la Ley 1620 de 2013. Si el Docente Orientador, asumiera la carga clínica, desvirtuaría este principio, al relevar al sistema de salud y a la familia de su obligación de garantizar el tratamiento. La remisión, es el mecanismo que garantiza, la activación de esta corresponsabilidad sanitaria y de protección.

Los Primeros Auxilios Psicológicos (PAP), como Límite de la Intervención Directa.

Los Primeros Auxilios Psicológicos, representan el límite superior, de la intervención directa y no clínica del Docente Orientador. Estos son un conjunto de técnicas de soporte emocional diseñadas, para ser aplicadas en crisis inmediatas, y agudas, con el fin de estabilizar y enlazar al individuo con la ayuda profesional definitiva.¹⁶

Los elementos de los Primeros Auxilios Psicológicos, se incluyen dentro del concepto de "Conocimiento y aplicación de protocolos de atención integral" (Competencia 2.2.1.1.d) [1 (p. 31)].

La función de los Primeros Auxilios Psicológicos, se enmarca, en: “estabilizar la crisis”, para permitir, que la remisión a la entidad competente, se haga de manera segura y efectiva. Nunca deben ser entendidos como el inicio de un proceso terapéutico.

El Mecanismo de Remisión: Puerta de Salida y Cierre de Función.

Las Funciones 13 y 14 de la Resolución 003842 DE 2022, confirman, que la remisión es el reconocimiento formal, de que la institución educativa, ha agotado su ámbito de competencia.

Los destinatarios obligatorios, de la remisión incluyen:

- El Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS, IPS) para la atención clínica, psicológica o psiquiátrica especializada.
- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las Comisarias de Familia, cuando se requiera el restablecimiento de derechos o intervención de protección.¹⁴
- Autoridades judiciales (Fiscalía, Policía Nacional) en situaciones que configuren presuntos delitos.¹⁵

11

La extralimitación funcional del Docente Orientador (asumir responsabilidades clínicas) genera un riesgo penal, civil y legal y deontológico significativo. Un profesional, que administre terapia clínica, sin el marco legal sanitario, o sin los recursos adecuados, podría ser sujeto a procesos disciplinarios, por incumplimiento de funciones y a investigaciones por presunta mala praxis, si el tratamiento resulta inadecuado o si se agrava la situación del estudiante. La delimitación estricta protege tanto al profesional como al estudiante.

Cuadro Comparativo Taxativo: Orientación Escolar vs. Intervención Clínica Sostenida:

El siguiente cuadro, compara las funciones taxativas, emanadas del Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el Docente Orientador, compara esas funciones, con las características propias de la intervención clínica, sustentando, la exclusión de esta última del rol educativo.

Cuadro Comparativo Taxativo: Alcance Funcional del Docente Orientador vs. Intervención Clínica Sostenida:

Criterio de Delimitación	Docente Orientador (Rol Educativo/Psicosocial - Res. 3842/2022)	Intervención Clínica Sostenida (Rol Sanitario - Ley 1090/2006)
--------------------------	---	--

Fundamento Normativo Principal	Resolución 003842 de 2022, Decreto 1075 de 2015, Ley 1620 de 2013.	Ley 1090 de 2006 (Código Deontológico), Normativa del Sistema de Salud.
Naturaleza del Cargo	Docente, de apoyo a la formación integral y al proceso de enseñanza-aprendizaje [1 (p. 30, 15)].	Profesional de la salud mental, enfocado en el diagnóstico y tratamiento de trastornos.
Objetivo de Intervención	Orientación psicosocial, prevención de riesgos, promoción de la salud mental, gestión de la convivencia (Funciones 3, 11) [1 (p. 30)].	Tratamiento de patologías mentales y del comportamiento, rehabilitación.
Tipo de Intervención Directa	Primeros Auxilios Psicológicos (PAP) en crisis inmediata y asesoría socioemocional focalizada [1 (p. 31), 17].	Psicoterapia (sesiones regulares y estructuradas), técnicas de evaluación diagnóstica (ej. Rorschach, MMPI).
Manejo de Casos Graves/Críticos	Activación obligatoria de la Ruta de Atención y Remisión Inmediata a entidades competentes (ICBF, Comisaría, EPS) (Funciones 8, 13, 14) [1 (p. 32-33)].	Intervención terapéutica especializada, emisión de conceptos clínicos, manejo de historial clínico sanitario.
Marco de Seguimiento	Seguimiento administrativo y de articulación para asegurar la atención externa (Función 14) [1 (p. 33)].	Seguimiento terapéutico del paciente en el ámbito clínico y reporte al sistema de salud.
Recursos y Setting	Infraestructura educativa (oficina de orientación, espacios comunes). Limitaciones de tiempo por carga docente.	Consultorio privado o institucional de salud, confidencialidad absoluta y tiempo de sesión garantizado.

Conclusiones, y Recomendaciones para el Aseguramiento Normativo.

Conclusión Irrefutable, sobre la Delimitación Funcional. El análisis normativo, basado en el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1620 de 2013, y especialmente en el Manual de Funciones adoptado por la Resolución 003842 de 2022, del Ministerio de Educación Nacional, establece de manera concluyente, clara y taxativa, que la delimitación funcional del Docente Orientador, NO le permite realizar terapias o intervenciones clínicas o medicas con los estudiantes.

La función del Orientador, se centra principalmente, en la **gestión pedagógica, de la orientación, la promoción de la salud mental, la prevención de riesgos psicosociales y la gestión eficiente de las remisiones**. La evidencia legal más clara de la restricción clínica reside en el mandato taxativo de **gestionar y articular** con otras entidades (Función 13) y realizar **seguimiento de los casos remitidos** (Función 14) [1 (p. 33)].

13

Por lo tanto, se establece de forma innegable e irrefutable jurídicamente, que: “la tarea y funciones de los orientadores escolares NO incluye intervención clínica, médica, terapéutica u otros manejos clínicos, siendo su intervención directa, limitada a la respuesta inmediata de crisis a través de la aplicación de protocolos estandarizados (tales como los Primeros Auxilios Psicológicos) y la remisión de casos a los entes pertinentes del Sistema de Salud y Protección.

Recomendaciones Estratégicas finales y de Gestión:

Para asegurar la correcta aplicación de estas delimitaciones funcionales y proteger tanto al estudiante como al profesional, se recomienda:

1. Armonización del Proyecto Educativo Institucional (PEI):

Las instituciones educativas, deben revisar y ajustar sus Manuales de Convivencia, y PEI para reflejar con exactitud las funciones taxativas de la Resolución 003842 de 2022.

Es imperativo que estos documentos institucionales, definan claramente, los límites de la intervención del Docente Orientador, y detallen los protocolos de remisión al sistema de salud y protección, evitando asignarle, responsabilidades terapéuticas que excedan su rol docente [1 (p. 34)].

Fortalecimiento de la Articulación Intersectorial:

Las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), deben liderar, la formalización de convenios y mesas de trabajo con las Secretarías de Salud, el ICBF y las Comisarías de Familia, con el fin de garantizar que, las remisiones gestionadas por los Docentes Orientadores (Función 13) se traduzcan en una atención oportuna y efectiva en el ámbito clínico o de protección. Esta acción es vital para cerrar el ciclo de corresponsabilidad.

Capacitación sobre la Diferenciación de Roles:

Es necesario implementar, estrategias de capacitación, dirigidas a Docentes Orientadores, directivos docentes y docentes de aula, que enfatizan la diferencia conceptual y operativa entre orientación psicosocial (rol educativo) y terapia psicológica (rol clínico). **Esto evitará la delegación inadecuada de funciones clínicas al Orientador por parte de otros estamentos de la comunidad educativa.**

14

Concentración del Plan Operativo Anual:

El Plan Operativo Anual de Orientación (POAO) (Función 2) debe, estar dominado por programas colectivos de prevención y promoción (Funciones 3, 10, 11). La atención individual, debe limitarse a la asesoría, y la gestión de la remisión, dedicando, los recursos primarios a la generación de ambientes protectores y la gestión de redes externas (Función 13), en concordancia con el propósito legal de su cargo.

Fundamento Constitucional:

La Interdependencia del Derecho a la Educación, y el Derecho a la Salud Mental.

La jurisprudencia reciente, de la Corte Constitucional, ha transformado radicalmente la comprensión de las obligaciones del sistema educativo en materia de bienestar estudiantil.

La Sentencia T-513 de 2023, se erige, como un pilar fundamental en esta materia, al trascender, la visión del apoyo psicológico, como un componente deseable, para elevarlo, a la categoría de elemento indispensable, para la materialización del derecho fundamental a la educación.¹

Normas, leyes, jurisprudencia y demás obras citadas:

1. Manual-de-funciones-docentes1278-marzo2022 .pdf
2. Resolución 3842 de 2022 Ministerio de Educación Nacional - Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=122207>
3. Decreto 1075 de 2015 Sector Educación - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77913>
4. Ley 1090 de 2006 - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66205>
5. Ley 2119 de 2021 - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168027>
6. Ley 2109 de 2021 Congreso de la República de Colombia - Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=115557>
7. Significados de la remisión de casos de instituciones educativas al servicio de atención psicológica clínica* - Redalyc, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://www.redalyc.org/journal/679/67980081011/html/>
8. Significados de la remisión de casos de instituciones educativas al servicio de atención psicológica clínica | Diversitas - Universidad Santo Tomás, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/diversitas/article/view/8198>
9. Decreto No. 1965 de septiembre 11 de 2013 | Ministerio de Educación Nacional, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Decretos/336730:Decreto-No-1965-de-septiembre-11-de-2013>
10. Decreto 1965 de 2013 Nivel Nacional - Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=54537>
11. Ley 1620 de 2013 - Gestor Normativo - Función Pública, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52287>
12. fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52287#:~:text=Orientar%20estrategias%20y%20programas%20de,derechos%20humanos%2C%20sexuales%20y%20reproductivos.>
13. fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://s436ad0136d6e767e.jimcontent.com/download/version/1591892673/module/10125772083/name/Ruta%20de%20Atenci%C3%B3n%20Integral.pdf>
14. Soy docente u orientador/a - Oficina de Convivencia Escolar, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://oce.educacionbogota.edu.co/soy-docente-u-orientadora>
15. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar - Ministerio de Educación Nacional, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-322486_archivo_pdf_ruta.pdf
16. Primeros Auxilios Psicológicos - Educación Continua - Universidad del Rosario, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://educacioncontinua.urosario.edu.co/escuela-medicina-ciencias-salud/seminario-en-primeros-auxilios-psicologicos>
17. Auxilios Psicológicos - Unimonserate, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://unimonserate.edu.co/auxilios-psicologicos/>
18. Guía de salud mental para docentes (pdf, 13 MB) - Unicef, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, [https://www.unicef.org/colombia/media/14841/file/03-HMPPSM%20Docentes%20\(1\).pdf.pdf](https://www.unicef.org/colombia/media/14841/file/03-HMPPSM%20Docentes%20(1).pdf.pdf)
19. Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY_1090_2006] - Secretaria del Senado, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1090_2006.html
20. Psicólogo Escolar: Funciones y Objetivos Clave - UNIR, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://colombia.unir.net/actualidad-unir/psicologo-escolar/>
21. Cuadro Comparativo | PDF | Psicología Educacional | Sicología - Scribd, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://es.scribd.com/document/507393331/Cuadro-Comparativo>
22. Cuadro Comparativo Diferencias Clínico y Educativo | PDF | Psicología Educacional | Sicología - Scribd, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://es.scribd.com/document/504465427/cuadro-comparativo-diferencias-clinico-y-educativo>
23. Resolución 3842 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://fundacionexe.org.co/document/resolucion-3842-de-2022-del-ministerio-de-educacion-nacional-3/>
24. Resolución 3842 de 2022 | PDF | Plan de estudios | Evaluación - Scribd, fecha de acceso: noviembre 6, 2025, <https://es.scribd.com/document/596838236/Resolucion-3842-de-2022>



TIK TOK

TRES MILLONES QUINIENTAS CUARENTA MIL, REPRODUCCIONES:

https://www.tiktok.com/@asesor.juridic/video/7568608924660780309?_r=1&t=ZS-919Tq9s2vAH